

Estadística de Suspensiones de Pago y Declaraciones de Quiebra (SQ)

Reseña Metodológica



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

**Subdirección General de Estadísticas de los Servicios
Instituto Nacional de Estadística (INE)**

Madrid, julio de 2003

Índice

1	Antecedentes	3
2	Objetivos	4
3	Ambitos de investigación	4
4	Variables y definiciones	5
5	Método de recogida	16
6	Tabulación	16
7	Difusión de la información	16

1 Antecedentes

La estadística de Suspensiones de pagos y Declaraciones de quiebra fue creada por Real Orden de 29 de agosto de 1923.

Desde la fecha de su implantación han sido varias las Ordenes dictadas para reorganizar, modificar o ampliar el contenido de la estadística, siendo la última modificación la del año 1993.

La primera monografía de suspensiones de pagos y declaraciones de quiebra se publicó en el año 1982.

Posteriormente las monografías de esta estadística fueron sustituidas por **tablas anuales** para agilizar la información. Los primeros datos ofrecidos así se refieren al año 1991. La publicación de la información se ofrece también de forma electrónica a partir de 1994.

Con el fin de mejorar los datos provisionales de la estadística, a partir de 2002, los resultados se publican trimestralmente.

2 Objetivos

El objetivo de la estadística es conocer el número de empresas que por estar en crisis económica han presentado ellas o sus acreedores expediente de suspensión de pagos o declaración de quiebra en el Juzgado, siendo éste aceptado para su tramitación.

Además del número de empresas afectadas se recoge información sobre:

Activo de la empresa

Pasivo de la empresa

Actividad económica principal de la empresa (CNAE 93, a dos dígitos)

Naturaleza jurídica de la empresa

Causa económica de la suspensión

Proposición para el pago de los créditos

Procedimiento de la quiebra, y clase de quiebra

Esta estadística, junto con otros indicadores económicos, es útil para el análisis coyuntural de la economía española.

3 Ambitos de investigación

3.1 ÁMBITO POBLACIONAL.

El ámbito poblacional estudiado está constituido por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Juzgados de Primera Instancia que son los órganos jurídicos en los que se presentan los expedientes de suspensión de pagos o declaración de quiebra.

3.2 ÁMBITO GEOGRÁFICO.

Abarca todo el territorio nacional.

3.3 ÁMBITO TEMPORAL.

El período de referencia es mensual, hasta diciembre de 2001. A partir del año 2002, este periodo de referencia es trimestral.

4 Variables y definiciones

4.1. SUSPENSIÓN DE PAGOS

Situación en que la empresa, poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, prevea la imposibilidad de hacerles frente en las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá constituirse en estado de suspensión de pagos, que declarará el Juez de Primera Instancia de su domicilio a la vista de su manifestación.

En esta situación también se encontraría la empresa, que poseyendo bienes suficientes para cubrir todo su pasivo, puede presentarse en estado de suspensión de pagos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho.

Las suspensiones de pagos se han transformado en un procedimiento preliminar al que pueden acudir todas las empresas en crisis económica, cualquiera que sean las causas de la imposibilidad de hacer frente a las deudas en las fechas de sus vencimientos. Ello se ha producido con el fin de evitar la quiebra, pues la suspensión de pagos elimina los rigurosos efectos personales que la declaración de quiebra produce y en particular la liquidación del negocio del deudor.

4.2. CAUSAS ECONÓMICAS DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS

Las causas económicas por la que una empresa puede encontrarse en esta situación jurídica, se clasifican en cuatro rúbricas:

4.2.1. Falta de liquidez

La situación económica de la empresa es de falta de liquidez, cuando prevé la imposibilidad de efectuar el pago de sus deudas en las fechas de sus vencimientos.

4.2.2. Escasa demanda de producción de bienes o servicios

Corresponde a la situación en que la realización o preparación de productos o servicios apenas se realiza, porque su demanda es baja.

4.2.3. Baja productividad

Se entiende por productividad, la relación que existe entre la cantidad producida de un bien y los medios económicos empleados en la producción de dicho bien.

4.2.4. Otras causas

Este epígrafe recoge el resto de causas económicas que la empresa expone en su memoria, al presentar la suspensión, y que no han sido especificadas anteriormente.

4.3. PROPOSICIÓN QUE HACE PARA EL PAGO DE SUS DÉBITOS

La empresa que pretende se le declare en estado de suspensión de pagos deberá acompañar al escrito en el que lo solicite una serie de documentos. Entre ellos está la proposición para el pago de sus débitos.

Los tipos de proposición son:

- Espera
 - . Plazo inferior a 3 años
 - . Plazo superior a 3 años
- Quita
 - porcentaje que propone en la reducción de créditos
 - . 0 a 10% de los créditos
 - . 10 a 20% de los créditos
 - . más del 20% de los créditos
- Otra proposición

4.4. DECLARACIÓN DE QUIEBRA

La quiebra aparece como procedimiento de ejecución universal del patrimonio de una empresa insolvente.

La quiebra, como estado legal, parte de una declaración judicial. Con ella, además de declarar el juez que la empresa es insolvente, se crea una situación jurídica nueva que produce determinados efectos tanto con relación a la persona del deudor como a las de los acreedores.

4.5. PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA

Se considera en estado de quiebra a la empresa que sobresee en el pago corriente de sus obligaciones.

Procederá la declaración de quiebra:

- Cuando la pida el mismo quebrado
 - Es cuando la declaración de quiebra es solicitada al Juez por el propio deudor.

- Por los acreedores legítimos

Cuando la quiebra sea solicitada por los acreedores, es necesario que éstos prueben la situación de insolvencia del quebrado. Esta situación se pone de manifiesto, entre otros, en los siguientes casos:

- . Ejecución individual sin bienes suficientes para el pago:

Será necesario que la solicitud se funde en título por el cual se haya despachado mandamiento de ejecución o apremio y que del embargo no resulten bienes libres bastantes para el pago.

- . Sobreseimiento general en el pago corriente de obligaciones:

También procederá la declaración de quiebra a instancia de acreedores que, aunque no hubiesen obtenido mandamiento de embargo, justifiquen sus títulos de crédito, y que el comerciante ha sobreseído de una manera general en el pago corriente de sus obligaciones.

- . Fuga u ocultación del quebrado:

En el caso de fuga u ocultación de un empresario, acompañada del cierre de sus escritorios, almacenes o dependencia, sin haber dejado persona que en su representación los dirija y cumpla sus obligaciones, bastará para la declaración de quiebra, a instancia de acreedor, que éste justifique su título y pruebe aquellos hechos por información que ofrezca al Juez o Tribunal.

Los jueces procederán de oficio, además, en casos de fuga notoria o de que tuviesen noticia exacta, a la ocupación de los establecimientos del fugado, y prescribirán las medidas que exija su conservación, entre tanto que los acreedores usen de su derecho sobre la declaración de quiebra.

4.6. CLASE DE QUIEBRA

A efectos legales, se distinguen cinco clases de quiebra:

4.6.1. Suspensión de pagos

Si el deudor falta al cumplimiento del convenio, cualquiera de sus acreedores podrá pedir la rescisión del mismo y la declaración de quiebra ante el Juez.

4.6.2. Insolvencia fortuita

Se entenderá quiebra fortuita la del comerciante a quien sobreviniesen infortunios que, debiendo estimarse casuales en el orden regular y prudente de una buena administración mercantil, reduzcan su capital al extremo de no poder satisfacer en todo o en parte sus deudas.

4.6.3. Insolvencia culpable

Se considerará quiebra culpable la de los comerciantes que se hallen en alguno de los casos siguientes:

. Si los gastos domésticos y personales del quebrado hubiesen sido excesivos y desproporcionados con relación a su haber líquido, atendidas las circunstancias de su rango y familia.

. Si hubiera sufrido pérdidas en cualquier especie de juego, que excedan de lo que por vía de recreo suele aventurar en esta clase de entretenimientos un cuidadoso padre de familia.

. Si las pérdidas hubiesen sobrevenido a consecuencia de apuestas imprudentes y cuantiosas o de compras y ventas u otras operaciones que tuviesen por objeto dilatar la quiebra.

. Si en los seis meses precedentes a la declaración de la quiebra hubiera vendido a pérdida o por menos precio del corriente efectos comprados al fiado y que todavía estuviese debiendo.

. Si constara que en el período transcurrido desde el último inventario hasta la declaración de la quiebra hubo tiempo en que el quebrado debía, por obligaciones directas, doble cantidad del haber líquido que le resultaba en el inventario.

4.6.4. Insolvencia fraudulenta

Se reputará quiebra fraudulenta la de los comerciantes en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

. Alzarse con todos o parte de sus bienes

. Incluir en el balance, memorias, logros u otros documentos relativos a su giro o negociaciones, bienes, créditos, deudas, pérdidas o gastos supuestos.

. No haber llevado libros, o llevándolos, incluir en ellos, con daño de tercero, partidas no sentadas en lugar y tiempo oportunos.

. Rasgar, borrar o alterar de otro modo cualquiera el contenido de los libros, en perjuicio de tercero.

. No resultar de su contabilidad la salida o existencia del activo de su último inventario, y del dinero, valores, muebles y efectos, de cualquiera especie que sean, que constara o se justificase haber entrado posteriormente en poder del quebrado.

. Ocultar en el balance alguna cantidad de dinero, créditos, géneros u otra especie de bienes o derechos.

. Haber consumido y aplicado para sus negocios propios fondos o efectos ajenos que le estuviesen encomendados en depósito, administración o comisión.

. Negociar, sin autorización del propietario, letras de cuenta ajena que obrasen en su poder para su cobranza, remisión u otro uso distinto del de la negociación, si no hubiese hecho aquél remesa de su producto.

. Si, hallándose comisionado para la venta de algunos géneros o para negociar créditos o valores de comercio, hubiese ocultado la operación al propietario por cualquier espacio de tiempo.

- . Simular enajenaciones de cualquier clase que éstas fuesen.
- . Otorgar, firmar, consentir o reconocer deudas supuestas, presumiéndose tales, salvo la prueba en contrario, todas las que no tengan causa de deber o valor determinado.
- . Comprar bienes inmuebles, efectos o créditos, poniéndolos a nombre de tercera persona, en perjuicio de sus acreedores.
- . Haber anticipado pagos en perjuicio de los acreedores.
- . Negociar, después del último balance, letras de su propio giro a cargo de persona en cuyo poder no tuviese fondos ni crédito abierto sobre ella, o autorización para hacerlo.
- . Si, hecha la declaración de quiebra, hubiese percibido y aplicado a usos personales dinero, efectos o créditos de la masa, o distraído de ésta alguna de sus pertenencias.

4.6.5. Alzamiento

Cuando la empresa se alza con todos o parte de sus bienes.

4.6.6. Sin calificar

Como los datos que se recogen en la estadística son en la iniciación del expediente, hay veces que la clase de quiebre viene sin calificar.

4.7. NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA

En la estadística de suspensiones de pagos y declaraciones de quiebra, la naturaleza jurídica de la empresa se clasifica según sea persona física o persona jurídica y éstas a su vez en sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada y en otras sociedades.

4.7.1. Persona física

Se considera al **comerciante individual** bajo dos conceptos diferentes: el económico y el jurídico.

Económicamente se puede definir al comerciante individual como la persona que hace del comercio su profesión bien dirigiendo la industria mercantil o colaborando en ella como empleado.

Jurídicamente, son comerciantes los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio se dedican a él habitualmente.

Comunidad de bienes. Una comunidad de bienes no tiene personalidad jurídica. Es un grupo de personas con unos bienes en común de los que son titulares de forma indivisible y común. El bien o bienes pertenece a cada copropietario, quién tiene en el mismo una participación abstracta, de forma que ninguno es dueño del bien

separadamente de los demás, pudiendo disponer de ella solamente en la parte proporcional a su derecho.

4.7.2. Sociedad Anónima

La sociedad anónima se constituye mediante escritura pública y tiene que ser inscrita en el Registro Mercantil. con la inscripción adquirirá la sociedad anónima su personalidad jurídica.

El capital, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

El capital social no podrá ser inferior a 60.101 euros.

No podrá constituirse sociedad alguna que no tenga su capital suscrito totalmente y desembolsado en una cuarta parte, por lo menos, el valor nominal de cada una de sus acciones.

La sociedad anónima se caracteriza por:

- . La gestión social está confiada a administradores.
- . La constitución del fondo común está dividida en acciones.
- . No tiene nombre colectivo, sino una denominación propia de sociedad, indicando "sociedad anónima" o su abreviatura "S.A".

En la escritura pública de constitución debe constar:

- . La entidad de los socios.
- . La aportación de cada socio.
- . La cuantía de los gastos de constitución.
- . Los estatutos de la sociedad.
- . La entidad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación de la sociedad.
- . En su caso, la identidad de los auditores de cuentas.

El objeto social se hará constar en los estatutos por medio de la denominación precisa de las actividades que lo integran.

4.7.3. Sociedad de Responsabilidad Limitada

En la sociedad de responsabilidad limitada, el capital, que estará dividido en participaciones sociales, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

El capital no podrá ser inferior a 3.005 euros, se expresará en esta moneda y desde su origen habrá de estar totalmente desembolsado.

El capital social estará dividido en participaciones indivisibles y acumulables. Las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la presente Ley.

Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

La sociedad se constituirá mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Con la inscripción adquirirá su personalidad jurídica.

El objeto social deberá figurar en los estatutos de la sociedad, determinando las actividades que lo integran.

4.7.4. Otras sociedades

En este apartado se incluye el resto de sociedades mercantiles, otras entidades y sociedades especiales que contempla la legislación vigente.

4.8. ACTIVO

Es la parte del balance que refleja la totalidad de bienes (dinero efectivo en caja y bancos, maquinaria y mobiliario, efectos de comercio, etc.) y derechos de los que es titular la empresa o sociedad. Este valor material es el que permite pagar las deudas, en caso de producirse.

4.9. PASIVO

Es la parte del balance que refleja la totalidad de fondos (capital social, reservas, etc.) y las deudas a terceros (proveedores, deudas con garantía hipotecaria, etc.).

4.10. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

El objeto social de la empresa que entra en situación de suspensión de pagos o declaración de quiebra, se codifica a uno y dos dígitos, según la CNAE93:

A Agricultura, ganadería, caza y silvicultura

01 Agricultura, ganadería, caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas

02 Silvicultura, explotación forestal y actividades de los servicios relacionados con las mismas

B Pesca

05 Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas

C Industrias extractivas

- 10 Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba
- 11 Extracción de crudos de petróleo y gas natural; actividades de los servicios relacionados con las exportaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección
- 12 Extracción de minerales de uranio y de torio
- 13 Extracción de minerales metálicos
- 14 Extracción de minerales no metálicos, ni energéticos

D Industrias manufactureras

- 15 Industrias de productos alimenticios y bebidas
- 16 Industria del tabaco
- 17 Industria textil
- 18 Industria de la confección y de la peletería
- 19 Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería
- 20 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
- 21 Industria del papel
- 22 Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados
- 23 Coquerías, refinado de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares
- 24 Industria química
- 25 Fabricación de productos de caucho y materias plásticas
- 26 Fabricación de otros productos minerales no metálicos
- 27 Metalurgia
- 28 Fabricación de productos metálicos excepto maquinaria y equipo
- 29 Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico
- 30 Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos
- 31 Fabricación de maquinaria y material eléctrico
- 32 Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
- 33 Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos; de precisión, óptica y relojería
- 34 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques

- 35 Fabricación de otro material de transporte
- 36 Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras
- 37 Reciclaje
- E Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua**
- 40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente
- 41 Captación, depuración y distribución de agua
- F Construcción**
- 45 Construcción
- G Comercio; reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores y artículos personales y de uso doméstico**
- 50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores: venta al por menor de combustibles para vehículos de motor
- 51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas
- 52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos
- H Hostelería**
- 55 Hostelería
- I Transporte, almacenamiento y comunicaciones**
- 60 Transporte terrestre; transporte por tubería
- 61 Transporte marítimo, de cabotaje y por vías de navegación interiores
- 62 Transporte aéreo y espacial
- 63 Actividades anexas a los transportes; actividades de agencias de viaje
- 64 Correos y telecomunicaciones
- J Intermediación financiera**
- 65 Intermediación financiera excepto seguros y planes de pensiones
- 66 Seguros y planes de pensiones excepto Seguridad Social obligatoria
- 67 Actividades auxiliares a la intermediación financiera
- K Actividades inmobiliarias y de alquiler; servicios empresariales**
- 70 Actividades inmobiliarias
- 71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos

- 72 Actividades informáticas
- 73 Investigación y desarrollo
- 74 Otras actividades empresariales
- L Administración Pública, Defensa y Seguridad Social obligatoria
- 75 Administración Pública, Defensa y Seguridad Social obligatoria
- M Educación
- 80 Educación
- N Actividades sanitarias y veterinarias, asistencia social
- 85 Actividades sanitarias y veterinarias, asistencia social
- O Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales
- 90 Actividades de saneamiento público
- 91 Actividades asociativas
- 92 Actividades recreativas, culturales y deportivas
- 93 Actividades diversas de servicios personales
- P Hogares que emplean personal doméstico**
- 95 Hogares que emplean personal doméstico
- Q Organismos extraterritoriales**
- 99 Organismos extraterritoriales

4.11. PERÍODO DE REFERENCIA

El período de referencia es mensual y corresponde al de la fecha en que se inicia un expediente de suspensión de pagos o declaración de quiebra en los Juzgados.

4.12. PROVINCIA

Tanto las suspensiones de pagos, como las declaraciones de quiebra son clasificadas por las provincias en las que están ubicados los Juzgados que incoan los expedientes.

5 Método de recogida

La recogida de la información se realiza por correo. Cada Juzgado remite un cuestionario cumplimentado por cada iniciación de expediente, tanto sea de suspensión de pagos o de declaración de quiebra. Si no se ha presentado ningún expediente durante el mes, remiten un parte negativo.

5.1. CUESTIONARIO

Los datos solicitados para la realización de la estadística son cumplimentados en un cuestionario normalizado Mod.S.P.Q., elaborado conjuntamente por el Consejo General del Poder Judicial y el INE, del que se ofrece un ejemplar en esta publicación.

5.2. UNIDAD ESTADÍSTICA

La unidad estadística que facilita la información es los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Juzgados de Primera Instancia, ubicados en territorio nacional y que estén autorizados para incoar los expedientes de suspensión de pagos y declaraciones de quiebra. La cifra actual de los Juzgados que intervienen mensualmente en la elaboración de la estadística es de 1476.

6 Tabulación

Una vez grabados los cuestionarios, se someten a programas y métodos de depuración para subsanar los posibles errores. Terminadas todas las fases, se tabula la información.

El INE elabora mensualmente hojas informativas con los datos más significativos, de carácter provisional y hojas anuales con datos definitivos. Además de esta hoja anual, en **Tablas anuales**, se publican los resúmenes trimestrales y anuales a escala de comunidad autónoma.

7 Difusión de la información

Los resultados obtenidos de la estadística de suspensiones de pagos y declaraciones de quiebra, se diversifican en diferentes tabulaciones publicadas a nivel nacional y de comunidades autónomas.

Hasta diciembre de 2001 estas publicaciones eran mensuales y anuales, pero a partir de 2002 se acumula la información durante tres meses y la publicación se realiza de forma trimestral. Se difunden, pues, datos de cada uno de los cuatro trimestres del año (enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre).

7.1. ANUARIO ESTADÍSTICO

7.1.2. Tabla a escala nacional

Serie histórica de los diez últimos años para:

- Declaraciones de quiebra: número, activo y pasivo
- Suspensiones de pago: número, activo y pasivo

7.1.3. Tablas a escala de comunidades autónomas

- Declaraciones de quiebra: número, activo y pasivo
- Suspensiones de pago: número, activo y pasivo

7.2. PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA

7.2.1. Tablas anuales a escala nacional para suspensiones de pagos

Según la causa económica de la suspensión

Según la proposición para el pago de los créditos

Según la actividad económica

7.2.2. Tabla anual por comunidades autónomas para suspensiones de pagos

7.2.3. Tablas anuales a escala nacional para declaraciones de quiebra

Según el procedimiento de la quiebra

Según la actividad económica

7.2.4. Tabla anual por comunidades autónomas para declaraciones de quiebra

7.3. POR INTERNET

A través de este servicio informático se puede acceder a datos trimestrales, de carácter provisional, en:

<http://www.ine.es>

7.3.1. Notas de prensa

Se publican los principales resultados trimestrales, con comentarios, tasas de variación y gráficos.

7.3.2. Resumen de resultados

Se incluyen las series de datos mensuales desde enero de 1994 hasta 2001 y las series de datos trimestrales desde 2002.

7.3.3. Series cronológicas TEMPUS

Datos a escala nacional desde enero de 1983. Se puede graficar automáticamente con las series elegidas.

Nota.- La moneda utilizada hasta diciembre de 2001 es la peseta. A partir de los datos del primer trimestre de 2002, la moneda que figura es el euro.